



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**15 de noviembre de 2023**

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Proceso:</b>    | Ejecutivo Conexo Rad. <b>20200013300</b>                           |
| <b>Demandante:</b> | Stella Ladino Rey  |
| <b>Demandada:</b>  | Colpensiones<br>Protección S.A.<br>Colfondos S.A.<br>Porvenir S.A. |
| <b>Radicado:</b>   | 050013105002 <b>20231001000</b>                                    |
| <b>Asunto:</b>     | Libra Mandamiento  |

### **Antecedentes**

La señora Stella Ladino Rey a través de apoderado judicial Solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

**JESÚS MARÍA ARTEAGA ARIAS**, abogado titulado y en ejercicio, como apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, dado que la entidad codemandada AFP PORVENIR S.A. fue condenada a pagar por costas procesales la suma de \$2'317.052 según auto de corrección del 21 de abril de 2022 y solamente consignaron \$1'105.684 en dos títulos, uno por 500 mil pesos y el otro por \$605.684, que ya fueron recibidos el 19 de los corrientes, queda un saldo insoluto por \$1'211.368.

En consecuencia, solicito se libre mandamiento de pago en contra de la AFP PORVENIR S.A. por la suma de \$1'211.368, y eventualmente por los intereses legales o la indexación y las costas de la ejecución que se lleguen a causar.

### **Sentencia de Primera Instancia**

FALLA:

PRIMERO: Se DECLARA la INEFICACIA del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por la señora STELLA LADINO REY con C.C.21.239.689 y el señor LUIS FELIPE DE LA TORRE DUQUE con C.C.19.373.698, a través de las AFP COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., respectivamente.

SEGUNDO: Se CONDENA a PROTECCIÓN SA, para el caso de la señora STELLA LADINO REY y a PORVENIR S.A. para el caso del señor LUIS FELIPE DE LA TORRE DUQUE, a trasladarlos al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, todos los recursos de la cuenta de ahorro individual de los accionantes, incluyendo, las comisiones de administración, las cuotas de seguros previsionales y los aportes al Fondo de Garantía de Pensión Mínima. Asimismo, en el proceso 2020-00133 se condena a COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A., a trasladar con destino a COLPENSIONES, las comisiones de administración, las cuotas de los seguros previsionales y los aportes al fondo de garantía mínima, que afectaron el valor de la cotización de la demandante STELLA LADINO REY en vigencia de la afiliación a esas AFP. Esto es, Colfondos S.A. entre el 1º junio de 1998 y el 31 de agosto del año 2001, y Porvenir S.A. entre el 1º de septiembre de 2001 y el 30 de noviembre de 2005.

TERCERO: Se ORDENA a COLPENSIONES, a reactivar las afiliaciones de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por las administradoras demandadas, realizando la respectiva actualización de las historias laborales.

CUARTO: Se DECLARA no probada la excepción de prescripción. Las demás excepciones quedaron resueltas en los términos de este proveído.

---

QUINTO: Se CONDENA en costas a COLFONDOS S.A., en el radicado 2020-00133 y a PORVENIR S.A., en el radicado 2021-00150. Se fijan agencias en derecho en la suma de \$1.817.052 equivalente a 2 SMLMV, en favor de cada uno de los demandantes. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por ESTRADOS.

Se CONCEDE el recurso de APELACIÓN PARCIAL interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en el radicado 2020-00133, APELACION interpuesto por la apoderada judicial de PROTECCION en el radicado 2020-00133, y APELACION interpuesto por el apoderado judicial de PORVENIR en ambos procesos; toda vez que se dio cumplimiento al artículo 57 de la Ley 2ª de 1984. En consecuencia, se dispone remitir los expedientes al H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para que surta los recursos, los cuales se conceden en el EFECTO SUSPENSIVO.

Así mismo se ordena remitir los expedientes para que surta el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en lo que no fue apelado por Colpensiones.

---

## **Sentencia de Segunda Instancia**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el numeral 5º de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, únicamente en cuanto absolvió del pago de costas procesales de primera instancia a las **AFP PORVENIR S.A.** y **PORTECCIÓN S.A.**, para en su lugar **CONDENAR** a dichas entidades al pago de las mismas en favor de la señora **STELA LADINO REY**, las cuales deberán ser tasadas por el A quo en la oportunidad procesal pertinente, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: ADICIONAR** el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, a efectos de que, **COLFONDOS S.A.**, **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, trasladen a COLPENSIONES las sumas ordenadas debidamente discriminadas, con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, y calcular y pagar al momento del traslado la indexación de las cuotas de administración, las primas previsionales y los porcentajes de garantía de pensión mínima, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

**TERCERO: CONFIRMAR** dicha sentencia en todo lo demás, de conformidad a lo expuesto.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales de segunda instancia a **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** y en favor de la señora **STELLA LADINO REY**, y como agencias en derecho se fija la suma de medio SMLMV para la anualidad 2022, a cargo de cada una de dichas entidades.

**QUINTO:** En su oportunidad procesal, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

**SEXTO: SE ORDENA** la notificación por **EDICTO** de esta providencia, que se fijará por secretaría por el término de un día, en acatamiento a lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto AL2550-2021.

### **Auto que Liquidada Costas**

Dentro del presente proceso, **CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

PROCEDE el Despacho conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, a realizar la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052).

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, en acatamiento de lo anterior, procede a liquidar las costas el proceso así:

|  |                    |
|--|--------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA<br>A cargo de COLFONDOS S.A.  | \$1.817.052        |
| AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA<br>A cargo de PROTECCION S.A. | \$500.000          |
| AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA<br>A cargo de PORVENIR S.A.   | \$500.000          |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b><br>A cargo de COLFONDOS S.A.                  | <b>\$1.817.052</b> |
| A cargo de PROTECCION S.A.   | \$500.000          |
| A cargo de PORVENIR S.A.   | \$500.000          |

*Ivan Dario Quiceno Vergara*

SECRETARIO

### **Corrección por error aritmético, auto liquida y aprueba costas**

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, en acatamiento de lo anterior, procede a liquidar las costas el proceso así:

|   |                       |                    |
|---|-----------------------|--------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A. en favor de la demandante STELLA LADINO REY | En primera instancia: | \$1.817.052        |
|   | En segunda instancia: | \$500.000          |
| Total costas procesales:  |                       | <b>\$2.317.052</b> |

|  |                       |                    |
|--|-----------------------|--------------------|
| Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. en favor de la demandante STELLA LADINO REY | En primera instancia: | \$1.817.052        |
|  | En segunda instancia: | \$500.000          |
| Total costas procesales:   |                       | <b>\$2.317.052</b> |

|  |                       |                    |
|--|-----------------------|--------------------|
| Agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A. en favor de la demandante STELLA LADINO REY | En primera instancia: | \$1.817.052        |
|  | En segunda instancia: | \$500.000          |
| Total costas procesales:   |                       | <b>\$2.317.052</b> |

*Ivan Dario Quiceno Vergara*

**IVAN DARIO QUICENO VERGARA**

Secretario

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia proferida por el Despacho el 02 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, la sentencia que modificó el Tribunal Superior el 31 de enero de 2022<sup>2</sup> y la liquidación de costas con la corrección posterior de la misma<sup>3</sup> y agencias en derecho del 8 de julio de 2022 en cuantía de \$ 2.317.052 a cargo de Porvenir S.A.

### Consideraciones

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, sentencia proferida por el Despacho el 02 de septiembre de 2021<sup>4</sup>, la sentencia que modificó el Tribunal Superior el 31 de enero de 2022<sup>5</sup> y la liquidación de costas con la corrección posterior de la misma<sup>6</sup> y agencias en derecho del 8 de julio de 2022 en cuantía de \$ 2.317.052 a Cargo de Porvenir S.A., están en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta mérito ejecutivo, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que, a favor de la parte ejecutante se han entregado los títulos No. **413230003858143** por valor de **\$500.000** pagado por Porvenir S.A., No. **413230003866445** por valor de **\$ 1.817.052** consignado por Colfondos S.A. y No. **413230004132504** por valor de **\$605.684** consignado por Porvenir S.A., en consecuencia, se libraré Mandamiento de pago contra de Porvenir S.A., por concepto de costas y agencia en derecho faltantes.

### Reporte de Consulta de Títulos Por número de identificación demandante

| Banco Agrario de Colombia<br>NIT. 800.037.800-8 |                      |                                   |                    |                    |                                     |                     |
|---|----------------------|-----------------------------------|--------------------|--------------------|-------------------------------------|---------------------|
| DATOS DEL DEMANDANTE                            |                      |                                   |                    |                    |                                     |                     |
| Tipo Identificación                             | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación             | 21239689           | Nombre             | STELLA LADINO REY STELLA LADINO REY | Número de Títulos 3 |
| Número del Título                               | Documento Demandado  | Nombre                            | Estado             | Fecha Constitución | Fecha de Pago                       | Valor               |
| 413230003858143                                 | 8001443313           | PORVENIR PORVENIR                 | PAGADO EN EFECTIVO | 01/04/2022         | 19/10/2023                          | \$ 500.000,00       |
| 413230003866445                                 | 8001494982           | COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION | PAGADO EN EFECTIVO | 25/04/2022         | 19/10/2023                          | \$ 1.817.052,00     |
| 413230004132504                                 | 8001443313           | PORVENIR PORVENIR                 | PAGADO EN EFECTIVO | 03/10/2023         | 19/10/2023                          | \$ 605.684,00       |
| Total Valor                                     |                      |                                   |                    |                    |                                     | \$ 2.922.736,00     |

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

<sup>1</sup> Anexo 17, expediente [C01Principal](#)

<sup>2</sup> Anexo 19, pagina 42 y ss, expediente [C01Principal](#)

<sup>3</sup> Anexo 20, 24 y 26 del expediente [C01Principal](#)

<sup>4</sup> Anexo 17, expediente [C01Principal](#)

<sup>5</sup> Anexo 19, pagina 42 y ss, expediente [C01Principal](#)

<sup>6</sup> Anexo 20, 24 y 26 del expediente [C01Principal](#)

**Resuelve:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO por la obligación de dar a favor de la señora Stella Ladino Rey identificada con C.C. N° 21.239.689, en contra de la A.F.P. Porvenir S.A., por valor de \$1.211.368 por concepto de costas y agencia en derecho faltantes.

**SEGUNDO:** NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de intereses legales o indexación puesto que esto no fue ordenado en la sentencia.

**TERCERO:** NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bf919d9feedb5be7eb315ded52b386e5cd2166821420e1538fb406a7154af8**

Documento generado en 15/11/2023 03:16:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**